

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



4-2003

Año XXVII

24 de marzo de 2003

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4777

MARTES 25 DE FEBRERO DE 2003

1.	<u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> , Sesión 4773	2
2.	<u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
3.	<u>GASTOS DE VIAJE</u> , Ratificación de solicitudes	2
4.	<u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> , Recurso de Johnny Smith Vega	2
5.	<u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> , Recurso de Oscar Coronado Jurado	3
6.	<u>SÍMBOLOS UNIVERSITARIOS</u> , Aprobación de política y principios para el uso y protección de los símbolos universitarios.	4
7.	<u>COMISIÓN ESPECIAL</u> , Ratificación	5
8.	<u>PROYECTO DE LEY</u> , Ley de promoción de la conservación en tierras privadas. Criterio.	5

Resumen del Acta de la Sesión N° 4777

Martes 25 de febrero de 2003

Aprobada en la sesión 4782 del 12 de marzo de 2003

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 4773, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

a) Rectoría

La Rectoría comunica que durante la participación del Dr. Gabriel Macaya T. en la reunión 2003 Worldwide Education and Research Conference, la doctora Leda Muñoz García, asumirá el cargo de Rectora interina, por el período comprendido entre el 24 y 28 de febrero.

b) Vicerrectoría de Docencia

Respuesta de la Vicerrectoría de Docencia en oficio VD-360-2003, con fecha 12 de febrero de 2003, ante el interés de las Sedes Regionales de establecer una segunda convocatoria para los estudiantes de nuevo ingreso en el 2003.

c) Vicerrectoría de Administración

La Vicerrectoría de Administración informa que los Estados Financieros y Ejecución Presupuestaria de la Universidad al 31 de diciembre del 2002, se presentarán el 21 de febrero, y no el 14 de ese mes como lo establece la norma presupuestaria G-3-16.

d) Pronunciamiento

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. Uno de los logros fundamentales de la humanidad lo constituyen los derechos humanos y la incorporación del principio ético que considera prioritario la posibilidad de vivir y crecer en un contexto donde el desarrollo se cimiente en una cultura de paz.
2. La guerra ha demostrado ser un instrumento de destrucción tanto en el ámbito personal como colectivo y en los niveles ambiental, físico, mental y moral, cuyas secuelas no son posibles de solucionar a pesar del conocimiento acumulado a la fecha.
3. La permanencia de las especies en el planeta y la calidad de vida de los ciudadanos y las ciudadanas del mundo dependen de la sabiduría con que los gobernantes utilicen el poder para enfrentar las diferencias entre los pueblos y de las posibilidades de negociación que se implementen en el marco del derecho internacional .
4. La educación es un proceso esencial para construir un mundo en el que la paz, el diálogo y la formación de consensos sustituyan la violencia y el uso de la fuerza como vehículo para solucionar los problemas entre las naciones.

5. La Universidad de Costa Rica, como institución de educación superior, se siente permanentemente comprometida con la defensa y difusión del derecho fundamental a la vida, al desarrollo humano y a la convivencia pacífica entre las naciones.

ACUERDA

1. Instar a los gobiernos del mundo a agotar los mecanismos pacíficos de negociación para encontrar soluciones a los problemas del terrorismo, la seguridad nacional, la proliferación de armas de destrucción masiva, el acceso a recursos naturales y energéticos, con el objeto de lograr la seguridad mundial y el desarrollo humano.
2. Unirse a las manifestaciones nacionales e internacionales que han levantado su voz en defensa del derecho a vivir en paz y en armonía con la naturaleza.

ACUERDO FIRME.

e) Informe de miembros

Se realizan comentarios en torno a los siguientes temas: acuerdos del Congreso Estudiantil y comunicación del Sín-deu en relación con una sentencia en contra de la Universidad, relacionada con el pago del 1.5% .

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes soliditudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME. ([Ver cuadro en la página 11](#))

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta la propuesta CAJ-DIC- 03-03 sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Johnny Smith Vega, padre de la estudiante Erika Smith Solano, en contra de la resolución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, sesión 2-2002.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La estudiante Erika Smith Solano no incluyó en el formulario "solicitud de beca de asistencia socioeconómica" los ingresos esporádicos de su padre, Johnny Smith Vega, como capacitador en el área de la prevención de falsificaciones documentales.
2. Al solicitarle al Sr. Smith los documentos correspondientes, él adjunta una nota aclaratoria en la cual indica que la decla-

ración jurada del impuesto sobre la renta corresponde a una actividad de capacitación que no es constante y, por lo tanto, no puede considerarla dentro de sus ingresos permanentes, más aún, porque el eje temático de sus charlas no es de interés prioritario en la mayoría de las entidades.

3. La Comisión de Vicerrectoría de Vida Estudiantil dicta el siguiente acuerdo:

Asignar beca 0 permanente y vigente con la aplicación del artículo 24 a partir del primer ciclo lectivo del 2002.

Disposiciones complementarias:

Puede presentar solicitud de beca de asistencia socioeconómica a partir del primer ciclo lectivo del 2005.

4. El Sr. Johnny Smith interpone recurso de apelación en contra de lo resuelto por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
5. El 6 de junio de 2002, mediante oficio N.º 6765-02, el Consejo Superior del Poder Judicial dispuso separar de sus labores al Sr. Smith por motivo de incapacidad absoluta y permanente.
6. El 7 de junio de 2002, la Comisión de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil estudia de nuevo el caso y acuerda lo que sigue:

Se modifica el acta N.º 1, art. 1, acuerdo 7, de la siguiente forma: asignar beca 0 permanente y vigente con aplicación del artículo 24, para el primero y segundo ciclos lectivos de 2002.

Disposiciones complementarias:

Puede presentar solicitud de asistencia socioeconómica para el primer ciclo del 2003 en el período establecido por la Oficina de Becas a tal efecto. Comunicar a la estudiante lo resuelto por la Comisión de Becas de la VVE.

7. Es claro que existió una omisión, aun cuando fuese involuntaria, argumento que ya fue considerado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, así como también se tomó en cuenta la situación laboral actual del padre de la afectada.
8. La Comisión de Asuntos Jurídicos no encuentra ningún argumento ni nuevos elementos de juicio que justifiquen una reconsideración de lo acordado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Johnny Smith Vega, padre de la estudiante Erika Smith Solano, y mantener lo acordado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta la propuesta CAJ-DIC-2003-013 sobre el recurso de apelación interpuesto por el profesor Óscar Coronado Jurado, de la Escuela de Ingeniería Industrial, en contra de la resolución de Régimen Académico N.º 1704-6-2002.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Régimen Académico comunica al profesor Óscar Coronado Jurado, de la Escuela de Ingeniería Industrial, el puntaje asignado a su solicitud de calificación de obra profesional en oficio CEA-RA-652-02 del 10 de julio de 2002.
2. En nota del 9 de setiembre de 2002, el profesor Coronado alude a los derechos que le otorga el artículo 356 de la Ley General de Administración Pública, por lo que solicita que, en defecto de esta situación, el caso sea elevado al Consejo Universitario para que se dé por agotada la vía administrativa.
3. El 25 de setiembre de 2002, la Comisión de Régimen Académico eleva al Consejo Universitario el incidente de nulidad presentado por el profesor Óscar Coronado Jurado (CEA-RA-1047 del 25 de setiembre de 2002 con copia al profesor Coronado).
4. El profesor Coronado no se encontraba incapacitado en los plazos preceptivamente establecidos para la interposición de los recursos administrativos, lo que no justifica la realización de sus gestiones de apelación fuera del tiempo establecido.
5. El razonamiento que expone el profesor Coronado para que se le aplique la versión anterior al 26 de octubre de 2001 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente no tiene validez, ya que a la presentación de su solicitud habían transcurrido cuatro meses desde la publicación en La Gaceta Universitaria de la modificación al artículo 47.
6. En el tema de los derechos adquiridos, la Sala Constitucional ha indicado que nadie tiene derecho a la inmutabilidad del ordenamiento; además, tratándose de la aplicación de normas en el tiempo, resultan aplicables las que se encuentren vigentes al momento en que el interesado presenta su solicitud (Voto N.º. 2000-0511) (OJ-1637-02 del 15 de octubre de 2002).
7. Los alegatos de nulidad, como cualquier alegato que se presente en defensa de un interés legítimo o de un derecho subjetivo, deben ser incluidos necesariamente por el gestionante dentro de los denominados recursos administrativos, siendo estos los medios procesales idóneos establecidos por el ordenamiento jurídico para que los interesados impugnen las resoluciones o decisiones que consideren contrarias a sus derechos o pretensiones (OJ-1636-02 del 14 de octubre de 2002).
8. En consecuencia, el recurso de nulidad como tal, presentado fuera de los recursos administrativos es formalmente improcedente, siendo igualmente improcedente el agotamiento de la vía administrativa solicitado por el interesado (OJ-1636-2002 del 14 de octubre de 2002).

ACUERDA

Rechazar por improcedente el recurso de nulidad y denegar la solicitud de agotamiento de la vía administrativa planteados por el profesor Óscar Coronado Jurado, de la Escuela de Ingeniería Industrial, contra la calificación número 1704-6-2002 del 2 de junio de 2002 de la Comisión de Régimen Académico.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-2003-003 sobre "Protección y uso de los signos universitarios".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión 4744 del día 18 de septiembre de 2002, el Consejo Universitario conoció el documento CE-DIC-016-2002 de la Comisión Especial que dictaminó acerca de la "Utilización de los Símbolos Gráficos de la Universidad de Costa Rica" y solicitó a la Comisión de Política Académica que dictamine una política orientada a la protección y el uso legítimo de los signos (símbolos y línea gráfica y audiovisual) universitarios (...).
2. Al Consejo Universitario le corresponde plantear las políticas y principios generales que determinen el uso adecuado de los símbolos y el patrimonio intelectual de la Institución.

ACUERDA

1. Aprobar la siguiente política:

La Universidad de Costa Rica fomentará el uso adecuado y respetuoso de los símbolos y línea gráfica universitarios, su unidad y coherencia audiovisual, y del patrimonio intelectual institucional; igualmente implementará los mecanismos de registro y control correspondientes, como estrategia para el fortalecimiento y protección de la imagen universitaria.

La organización, unificación y registro de la línea gráfica y audiovisual de la Institución deberá ser un proceso que enriquezca y fortalezca la identidad y unidad universitarias.

Principios.

- a) El desarrollo y aplicación permanente de una imagen visual que permita la creación de vínculos de identificación entre el pasado, el presente y el futuro institucional, entre todos los sectores y las generaciones de universitarios (estudiantes, profesores y administrativos), y de estas con su ambiente y la sociedad, de modo que se produzca una unidad de sentido acorde con el modelo universitario, es una necesidad institucional que merece su regulación y promoción.
- b) La participación de los distintos estamentos que componen nuestra comunidad es importante para la generación e inclusión de nuevos elementos en la línea gráfica y audiovisual, bajo el principio de identidad y unidad institucional.
- c) Es pertinente identificar aquellos elementos centrales y dispersos que forman parte de la esencia universitaria y de sus componentes, y unificar, gráfica y coherentemente, lo que ya existe, con la finalidad de reforzar sus aspectos positivos, tanto en el ámbito universitario como en el nacional e internacional.
- d) La sistematización de la línea gráfica considerará, además, el ordenamiento de todos los logos, emble-

mas y cualquier signo gráfico utilizados y por utilizar en actividades institucionales y en unidades académicas, administrativas y de investigación.

- e) Es relevante la inserción planificada de una línea gráfica en la vida y las actividades universitarias como condición consubstancial al quehacer universitario.
 - f) Dado el valor simbólico y patrimonial, así como la calidad y el volumen alcanzado en la producción institucional, debe promoverse una cultura de respeto y de protección hacia la propiedad intelectual.
 - g) Es necesario promover el respeto a los derechos de autor, de propiedad intelectual –derechos de autor y propiedad industrial-, en busca de la protección del patrimonio intelectual y material de la Institución en virtud del acatamiento de aquellos.
2. Además de lo señalado en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4744, la Administración deberá generar en un plazo no mayor de un año, para su aprobación en este mismo Órgano, la normativa general que contemple principios básicos que legitimen el patrimonio intelectual en sus diversas manifestaciones. La Administración rendirá un informe de avance cumplido los seis meses a partir de la aprobación de este acuerdo.
 3. La Administración deberá generar y aprobar la normativa de carácter específico que comprenda, además de los principios señalados, al menos los siguientes aspectos:
 - a) Contemplar los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica.
 - b) Ejecutar las acciones necesarias para asegurar la protección del patrimonio intelectual, científico, artístico y material de la Institución.
 - c) Adoptar, para su constitución, los conceptos desarrollados en el aparte de Glosario de Términos, y otros que, oportunamente, definan las leyes nacionales e internacionales, además de la normativa vigente que regule en esta materia.
 - d) Regular el uso de los signos de la Institución, con fines de lucro o sin estos.
 - e) Crear los mecanismos para el control, interno y externo, del uso institucional y comercial, así como del patrimonio intelectual de la Universidad de Costa Rica.
 - f) Establecer, con precisión y claridad, la delimitación de responsabilidades y competencias de las distintas instancias llamadas a participar de este proceso.
 - g) Definir el sistema de instancias administrativas encargadas de la autorización y fiscalización del uso de los signos universitarios.
 - h) Seguir los procedimientos de contratación administrativa aplicables a todo ente público, al referirse a la selección y concesión de permisos de explotación a terceros.

- i) Proporcionar la información suficiente para proceder con las acciones legales pertinentes en caso necesario.
 - j) Incluir acciones legales pertinentes previstas en el ordenamiento jurídico para evitar:
 - i. Que el público incurra en error.
 - ii. Que exista confusión entre locales privados y los de la Institución.
 - iii. Que se den actos de competencia desleal.
 - k) Rendir cuentas ante la Contraloría Universitaria.
 - l) Registrar el patrimonio y propiedad intelectual, tanto en la Institución como en el Registro de la Propiedad.
4. Mientras no exista una normativa específica y un plan de desarrollo que regule el orden en que la propiedad intelectual (incluyendo los signos universitarios, las líneas de diseño y otros distintivos) deba ser inscrita en el Registro Nacional, será potestad del Rector definir y priorizar dicho orden, salvo que el Consejo Universitario o estos principios y lineamientos hayan dispuesto algo distinto.
 5. Que no se conceda autorización a entidades privadas para el uso y explotación del patrimonio intelectual, con fines de lucro o sin ellos, hasta que el Consejo Universitario no haya emitido la política y principios sobre la materia y no se haya aprobado la normativa correspondiente.
 6. Hasta tanto el Consejo Universitario no haya aprobado el cuerpo normativo correspondiente, las instancias de sectores universitarios o sectores externos, cuyo vínculo con la Universidad de Costa Rica obedezca a un evidente interés institucional, podrán hacer uso de los símbolos y línea gráfica de la Institución, previa autorización de la Oficina de Divulgación e Información.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU-D-055- para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto de ley Promoción de la conservación en tierras privadas. Expediente 14.924.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por la magistra Margarita Mesequer Q., Coordinadora; M.Sc. Jollyanna Malavasi G.; el doctor Manuel Zeledón G., miembros del Consejo Universitario, y el doctor Francisco Di Stefano G., profesor de la Escuela de Biología.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEDIC-2003-0024, presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N°. 7 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto de ley Promoción de la conservación en tierras privadas. Expediente 14.924.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante oficio fechado 21 de octubre de 2002, suscrito por el diputado Ing. Quirico Jiménez Madrigal, presidente de la

Comisión Permanente Especial de Ambiente, dirigido al señor Rector, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley "Promoción de la conservación en tierras privadas". Expediente 14.924.

2. El señor Rector eleva el presente proyecto para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado se pronuncie sobre el particular (oficio R-5084-2002 del 31 de octubre de 2002).

3. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

4. La Comisión Especial integrada para estos efectos incorpora en este dictamen las observaciones remitidas por la Oficina Jurídica, en oficio OJ-2001-02 y la Oficina de Contraloría, en oficio OCU-R-206-2000 (sic), así como las que ofrecieron especialistas en el tema de la Escuela de Biología.

ACUERDA:

1. Comunicar al presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente que el Proyecto de ley "Promoción de la conservación en tierras privadas", Expediente 14.924, no contiene aspectos que afecten la autonomía especial de la Universidad de Costa Rica.
2. Solicitar al señor presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, que en la eventual aprobación de este proyecto se consideren los aportes técnicos que se detallan a continuación:

OBSERVACIONES GENERALES

1. La Universidad de Costa Rica apoya toda gestión legislativa que se lleve a cabo en pro de la conservación de áreas naturales.
2. Conscientes de la importancia que reviste para los propietarios de tierras privadas el hecho de contar con un marco legal que amplíe el potencial existente en la conservación de tierras nacionales, la Universidad de Costa Rica coincide en que es necesario realizar reformas que propicien la incorporación de tierras privadas al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, por lo que se permite exponer algunas observaciones de diversa índole, incluyendo la visión jurídica de esta Institución.
3. El proyecto se vería fortalecido si se analiza en una función coordinada con la legislación vigente, como por ejemplo: Ley de Ambiente, Ley de Biodiversidad, Ley Forestal y otras de orden agrario, por lo que debe valorarse si dicha normativa y sus modificaciones se encuentran disponibles para el ámbito público.

4. Respecto a los actores que intervienen en el proceso de "Promoción de la conservación en tierras privadas", se puede observar, en el articulado de este proyecto, que es necesario definir con mayor rigurosidad la figura del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), en cuanto a los deberes y alcances de su participación.
5. En términos generales, se evidencia la necesidad de definir, con mayor precisión, la asignación de responsabilidades a cada ente o actor del proceso de contratación.
6. Asociado a lo anterior, se percibe con muchísima claridad que sobre la figura denominada "ente calificado" descansa la mayor parte de la responsabilidad económica y legal para la consecución de los objetivos que se proponen. Es necesario que se realice un balance de responsabilidades, tanto para el ente calificado como para el propietario de la tierra, sobre todo en lo que respecta a obligaciones financieras o inversiones, a la par de los beneficios que eventualmente recibirían.
7. En este mismo tema, es necesario determinar cuál o cuáles son las instituciones estatales que harán reservas presupuestarias para el apoyo de esta iniciativa a fin de promover que la ley se cumpla.
8. Debe considerarse que los mecanismos de verificación de compromisos adquiridos que se anotan en el documento estudiado implican una inversión muy alta, no solo para el dueño de la propiedad, sino también para el ente calificado. Esto se ilustra al reflexionar acerca del financiamiento de la custodia de expedientes de línea base, las modificaciones a los contratos de constitución de servidumbres ecológicas, el manejo, la protección y la conservación de dichas servidumbres. Todo ello anotado en los artículos 11, 15, 16 de este proyecto. También se le responsabiliza de presentar las acusaciones legales en el caso de incumplimientos, y las visitas periódicas a los predios para verificar el cumplimiento de los contratos. De nuevo se percibe, tras el estudio del expediente, que el proyecto no atiende la necesidad de aclarar quién o quiénes cubrirán estos costos.
9. Si bien es cierto se detecta un claro interés por fortalecer los gobiernos locales con las funciones que se les concederán a partir de la aprobación de esta propuesta, es indispensable que se revise su viabilidad a la luz de las capacidades que en este momento poseen las municipalidades para su ejecución.

Por ejemplo, la consideración de los planes reguladores de los gobiernos locales merecerá especial atención en el momento del establecimiento de los programas de comercialización de derechos de desarrollo.
10. Considerando que las tres principales figuras o herramientas que involucra la protección de tierras privadas en este proyecto son los monumentos naturales privados, reserva natural privada y servidumbre ecológica, se observa que en algunos artículos e incisos se omite

la mención de alguno de ellos. Se sugiere revisar la presencia de estos conceptos en el texto, en aras de ser consecuentes.

11. Debe verificarse también la numeración de las secciones del proyecto ya que se encuentra un error en el consecutivo.
12. En lo que respecta al tratamiento jurídico del proyecto, se considera que debe ser afinado, y debe buscarse mayor asesoría en el tema de costos y financiamiento del proyecto.

Se encontró una contradicción entre el espíritu constructivo del proyecto y lo engorroso de los procedimientos que se deben llevar a cabo para el logro de sus objetivos. Por lo tanto, la meta de que un ente calificado pueda cumplir a cabalidad los propósitos de la eventual ley es difícil de alcanzar.
13. Asimismo, el proyecto en análisis deja dudas sobre las implicaciones en el futuro para los "entes calificados", toda vez que no hace mención acerca de cuál será el futuro de las mejoras, edificaciones y proyectos de investigación que al momento de una modificación en las reservas naturales privadas se encuentren ejecutadas o en proceso (véase artículos 14 y 15).

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 2.- Principios

- Para la mejor comprensión de los principios que se enuncian, debe revisarse la fecha correspondiente a la modificación de la Ley de Biodiversidad, así como la mención de otras leyes que se aplican.

Artículo 3.- Definiciones

- En vista de que pueden quedarse definiciones sin incorporar, se sugiere que al final del artículo se cierre con una frase que indique:
" u otros que sean coincidentes con los fines públicos"
- e) Entes calificados: los que esta Ley autoriza para acordar con los propietarios la constitución de servidumbres ecológicas, monumentos naturales privados y reservas naturales privadas que se constituyan sobre bienes inmuebles ajenos.
 - Dado que esta definición no queda muy clara se sugiere que se revise el concepto de "ajeno".
 - También es necesario evitar la creación de restricciones innecesarias con criterios que aseguren imparcialidad.
- f) Expediente de línea base: conjunto de documentos, informes, estudios, fotografías, vídeos, mapas, planos y demás información que muestre el uso actual de la tierra al momento de constituirse una servidumbre ecológica. Este expediente deberá incluir una descrip-

ción de la existencia, las características y la ubicación de toda la infraestructura, los caminos y los senderos situados en el terreno, al igual que las características biofísicas más relevantes.

- En este inciso debe verificarse la inclusión o no del monumento y la reserva.

g) Monumentos naturales privados:

Especies u objetos con valor biológico, cultural, escénico, hidrológico, recreativo o productivo que tienen algún atributo importante, único o excepcional, por lo cual su propietario desea constituir un contrato de derecho real de superficie en favor de cualquiera de los entes calificados, con el fin de protegerlos y conservarlos.

- Con el mismo propósito de no restringir innecesariamente el accionar de las partes, sugerimos incorporar "y otros" de la siguiente manera:
...escénico, hidrológico, recreativo, productivo y otros"

h) Reserva natural privada:

- Con el propósito de establecer la regeneración natural para una eventual dedicación, se sugiere modificar este inciso, de manera que se lea así:

h) Reserva natural privada: bien inmueble en el cual toda su cabida o parte de ella se encuentra en estado natural o susceptible de desarrollo de ecosistemas y cuyo propietario ha decidido voluntariamente manejar los recursos naturales según los criterios de sostenibilidad, a fin de protegerlos, y de conformidad con esta Ley para recibir los incentivos que en ella se establecen. Estas reservas deben constituirse en escritura pública en la que conste el acuerdo entre el propietario y el ente calificado.

- Se sugiere incorporar un inciso i) que defina:

i) Reserva en recuperación privada: Se considera que esta categoría puede incluirse. Se refiere a la reserva en vías de recuperación...

Artículo 4.- Herramientas para la conservación

d) La conservación de áreas agropecuarias o forestales para mantener estas actividades productivas en zonas cuyos estudios de capacidad de uso de la tierra confirmen que dicho uso es apropiado en esas áreas.

- Respecto a este tema, surge la duda de si está bien redactado porque hay sistemas que no calzarían, lo cual podría ocasionar contradicciones.

Por lo tanto, para su operacionalización es necesario redactar una categoría adicional.

g) El mantenimiento de zonas libres de contaminación.

- Agregar al final de este inciso: "y otros tipos de energía".

Se sugiere incluir un inciso i) que retome las áreas para sucesión o recuperación natural.

Artículo 5.- Categoría de manejo

- Debe incorporarse en esta categoría de manejo los monumentos privados.

Artículo 6.- Entes calificados

Podrán ser entes calificados los que se indican a continuación:

e) Las asociaciones declaradas de utilidad pública y las fundaciones que, según sus estatutos, tengan como uno de los objetivos proteger los valores biológicos, escénicos, hidrológicos, culturales, recreativos o productivos presentes en el país.

- Se considera que este objetivo encarece la dinámica propuesta. Por lo tanto, es necesario indicar si habrá un sistema de subsidios pues no queda clara la forma de financiamiento.

- Asimismo, debe definirse si podrán calificar como entes calificados las asociaciones y fundaciones extranjeras.

Artículo 7.- Cambio de ente calificado

Cuando, a criterio del Ministerio del Ambiente y Energía, se considere que alguno de los entes calificados no tiene la capacidad para ser titular de las servidumbres ecológicas, las reservas naturales privadas y los monumentos naturales privados en los que sea parte, se procederá a seleccionar a otro u otros entes calificados para que cumplan esa función, transfiriéndoles al efecto los contratos oportunamente firmados. El cambio del ente calificado deberá constar en escritura pública firmada por las partes; dicha escritura deberá inscribirse en el registro correspondiente.

- Con el propósito de evitar conflicto de intereses, debe indicarse en la ley la procedencia de los recursos para realizar la nueva selección de entes calificados, así como para el cambio en el Registro Público de escritura.

Artículo 8.- Formas de creación. Incluir la reserva natural.

Artículo 11.- Expediente de línea base

Las servidumbres ecológicas y los monumentos naturales privados serán respaldados por un expediente de línea base, que muestre las características biofísicas más relevantes del bien inmueble al momento de su constitución. La custodia de estos expedientes le corresponderá al ente calificado respectivo y una copia será remitida, para su archivo, al departamento que determine el Ministerio del Ambiente y Energía.

- Se sugiere incluir la reserva ecológica y estandarizarlo con lo indicado en el artículo 3f que dice:

3f) Expediente de línea base: conjunto de documentos, informes, estudios, fotografías, vídeos, mapas, planos y demás información que muestre el uso actual de la tierra al momento de constituirse

una servidumbre ecológica. Este expediente deberá incluir una descripción de la existencia, las características y la ubicación de toda la infraestructura, los caminos y los senderos situados en el terreno, al igual que sus características biofísicas más relevantes.

- Con el propósito de contar con información y controles de manera actualizada, sugerimos que para finalizar este artículo diga:
..., y deberá actualizarse al menos una vez al año."
- Además, deberá enunciar la entidad responsable de su creación (confección) de su actualización.

Artículo 12.- Conservación y uso futuro

En el caso de contratos de servidumbre ecológica que definan diversas zonas de conservación y uso futuro del bien inmueble, deberá recopilarse información biofísica que complemente la que se halle en el expediente de línea base. La información recopilada servirá para definir la zonificación desde un punto de vista técnico, que deberá promover la protección de los recursos naturales presentes en la propiedad; esta zonificación deberá constar en mapas y la información referente a ella deberá respaldarse por escrito.

- Debe citarse a los responsables de las actividades anotadas en este artículo.
- En vista de que el folio real será afectado en determinado momento, debe indicarse si se ofrecerán tarifas especiales para la inscripción de la información en el Registro Público.

Artículo 13.- Actividades

- Sugerimos modificar este artículo de manera que se lea:
En el contrato de constitución de servidumbres ecológicas, monumentos naturales privados y reservas naturales privadas, las partes podrán acordar el tipo, la intensidad, la duración y la extinción de las actividades que podrán efectuarse en el bien, al igual que las restricciones a las cuales se someterá la propiedad.

El propietario de un bien sobre el que se hayan constituido las limitaciones que aquí se indican, podrá prohibir, por medio de contratos de servidumbre ecológica, que en el futuro ese bien se subdivida, siempre que no viole la capacidad de uso del terreno.

Artículo 14.- Duración

Los contratos de servidumbre ecológica y de monumento natural privado podrán constituirse a perpetuidad o por un plazo mínimo de cincuenta años, prorrogable por períodos iguales. Las reservas naturales privadas se constituirán por tiempo indefinido. El propietario del bien sobre el que se constituyó la reserva podrá renunciar en cualquier tiempo a esa categoría de manejo; esta renuncia deberá constar en escritura pública y deberá ser notificada al ente calificado. Si la pro-

piedad cambia de dueño, su nuevo propietario deberá manifestar en forma expresa su intención de mantener o no esta categoría de manejo; dicha manifestación de voluntad deberá constar en escritura pública e inscribirse en el Registro.

- Este artículo y el número 15 deja algunas dudas sobre las implicaciones posteriores para los entes calificados, pues omite indicar cuál será el futuro de las obras realizadas por estos entes al momento en que se presente incumplimiento de los contratos.
- Completar el nombre del Registro Público.

Artículo 15.- Modificación

Para modificar las condiciones establecidas en los contratos de constitución de servidumbre ecológica y monumento natural privado, previamente deberá contarse con el acuerdo entre el propietario del bien inmueble y el ente calificado. La modificación deberá constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Público.

- Se sugiere que en el reglamento correspondiente se enuncien los parámetros que regirán en las modificaciones de contratos, con el propósito de salvaguardar los derechos o intereses de las partes.

Artículo 17 y 18

- Se considera conveniente que los temas tratados en el artículo 17 y el artículo 18 sean fundidos en uno solo que se denomine Resolución de conflictos derivados de esta Ley. Lo anterior, por cuanto ambos contenidos se entremezclan.

Artículo 17.- Cumplimiento

Para resolver las disputas relacionadas con el cumplimiento de los contratos referidos en esta Ley, el ente calificado y el dueño del predio deberán acordar en el contrato inicial los mecanismos que consideren convenientes para ese fin, incluido el sometimiento del diferendo a las disposiciones de la Ley sobre resolución alternativa de conflictos y promoción de la paz social, N.º 7727.

Si el ente calificado es perturbado en su derecho, estará facultado para interponer, en la vía judicial correspondiente, el interdicto de amparo de posesión, el cual deberá presentarse dentro de los doce meses siguientes al inicio de los hechos y las obras contra los cuales reclama.

El ente calificado podrá solicitar dentro de este proceso, como medida cautelar, el cese de todo acto en dicho predio, que afecte o pueda afectar negativamente el cumplimiento de los fines que persiguen los tipos de contratos establecidos en esta Ley.

Al analizar las pruebas, el juez deberá aplicar el principio "in dubio pro natura".

- En vista de que existe un deslinde entre los derechos del ente calificado y el propietario, se considera que este artículo debe corregirse en el sentido de que el Estado es quien debe plantear la denuncia; asimismo, deberá buscarse otra forma de retribuir al ente calificado.

Artículo 18.- Incumplimiento

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los contratos suscritos que violen el ordenamiento jurídico, el ente calificado deberá presentar la denuncia respectiva contra el propietario del inmueble o contra el o los terceros que estén causando los daños, a fin de que se apliquen las sanciones penales y civiles correspondientes.

Si ocurre el incumplimiento, el ente calificado tendrá derecho a solicitar la indemnización que corresponda por concepto de daños y perjuicios causados por los actos denunciados, así como a exigir la restitución del bien a su estado original, todo lo cual se liquidará en ejecución de sentencia.

- Es importante que se defina de previo un porcentaje en el presupuesto estatal para el financiamiento de los incentivos y dedicar parte de este dinero al apoyo estatal dirigido a los entes calificados.
- Además, es necesario corregir la redacción en la frase contratos suscritos que violen..., siendo el incumplimiento de las obligaciones, las que violentan el ordenamiento jurídico.
- Lo redundante del artículo podría prestarse a confusiones.

Artículo 19.- Incentivos

Los propietarios que suscriban contratos constitutivos de servidumbres ecológicas, monumentos naturales privados o reservas naturales privadas, por los servicios ambientales que brindan estas propiedades a la sociedad, tendrán derecho a solicitar y a obtener los siguientes incentivos:...

- Para lograr atender los incentivos, se debe definir un porcentaje en el Presupuesto Nacional, de manera que los entes calificados puedan ser apoyados también.
- Se sugiere considerar la pertinencia de agregar en este artículo, como incentivo la facultad de poder negociar los derechos de desarrollo.
- Se sugiere que en este punto se agregue la SECCIÓN III, que incluya un capítulo dedicado al financiamiento de esta ley.

SECCIÓN II. PROGRAMAS DE COMERCIALIZACIÓN DE DERECHOS DE DESARROLLO

- Debe revisarse la numeración de esta sección.

Artículo 20.- Programas de comercialización de derechos de desarrollo

Autorízase a las municipalidades para que establezcan programas de comercialización de derechos de desarrollo, en adelante denominados CDD, cuyo fin será promover los objetivos de esta Ley como parte de los planes reguladores estipulados en la Ley de Planificación Urbana. Para cumplir estos fines, las municipalidades deberán elaborar los programas y fijar las regulaciones necesarias para acatar lo dispuesto en esta sección.

- Agregar al final del artículo: acatar lo dispuesto en esta ley y su reglamento

Artículo 21.- Comercio de derechos de desarrollo

Autorízase el comercio de derechos de desarrollo entre propietarios de bienes inmuebles, sean personas físicas o jurídicas, cuyos predios estén ubicados en las zonas de envío que constituyan servidumbres ecológicas a perpetuidad, los cuales pueden ser usados adicionalmente a los que ya existen en bienes inmuebles en zonas receptoras.

- Debe aclararse si el comercio de derechos de desarrollo está restringido a servidumbres ecológicas a perpetuidad.
- También debe aclararse cuál sería la consecuencia para los derechos de desarrollo en zonas receptoras y de perpetuidad, en caso de que se presente el incumplimiento de los contratos.

Artículo 22.- Zonas de envío de derechos de desarrollo

Se considerarán zonas de envío de derechos de desarrollo:

- a) Las áreas donde los derechos de desarrollo existentes hayan sido designados por la municipalidad correspondiente para ser transferidos y usados en las zonas receptoras.
 - b) Los terrenos privados que se ubiquen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Es necesario que este concepto sea incorporado en el artículo 3, correspondiente a definiciones.
 - Los criterios que definirán las zonas de envío y recepción de derechos deben ser considerados en la redacción del reglamento.

Artículo 23.- Zonas receptoras de derechos de desarrollo

- Es necesario que este concepto sea incorporado en el artículo 3 correspondiente a definiciones de este proyecto.

Artículo 24.- Requisitos para efectuar la comercialización de derechos de desarrollo.

El desarrollo de los programas de CDD se realizará como parte del plan regulador y del reglamento de zonificación que defina la municipalidad respectiva, según las disposiciones legales aplicables.

- Revisar la coherencia de este título con el contenido de este artículo 24.
- Se considera que los elementos planteados en este artículo deberán ser contemplados como requisitos en los planes reguladores. Así como las áreas de envío y recepción de derechos del programa de CDD y enunciar cuáles serán las zonas definidas "a perpetuidad".
- También se deben indicar cuáles son los mecanismos que operarán para el control entre municipalidades.
- Es conveniente que se establezca un banco público de datos que incluya información acerca de las zonas de recepción y de envío.

Artículo 25.- Contenido del programa de comercialización de derechos de desarrollo.

- c) La constatación de que el propietario del bien inmueble en la zona de envío de donde provienen los derechos de desarrollo ha constituido e inscrito en el Registro un contrato de servidumbre ecológica a perpetuidad sobre dicha finca, el cual deberá describir, en detalle y en términos cuantitativos, los derechos de desarrollo que se comercializarán.

- Modificar de la siguiente manera
...inscrito en el Registro de la Propiedad un contrato...

- c) segundo párrafo:

El bien inmueble será el fundo sirviente y el gobierno local será el ente calificado, es decir, el titular del derecho de servidumbre, según lo dispuesto en esta Ley. El gobierno local o el propietario del fundo podrán, si lo consideran conveniente, nombrar una organización de las indicadas en el artículo 5 para que también sea titular de dicho derecho de servidumbre ecológica.

- Corregir que en lugar del artículo 5, se refiere al artículo 6.

- e) Antes de poder utilizar los derechos de desarrollo en un predio en una zona receptora, deberá inscribirse en el título de propiedad de dicho predio una certificación de la municipalidad respectiva, donde conste la aprobación que se señala en el inciso d) de este artículo. Esta certificación deberá indicar el detalle de los derechos de desarrollo que ese bien inmueble ha recibido y, expresamente, deberá referirse a la servidumbre ecológica donde se originaron esos derechos.

- Se sugiere sustituir la palabra "inscribirse" por "adjuntarse" para que se lea::

Antes de poder utilizar los derechos de desarrollo en un predio de una zona receptora, deberá adjuntarse...

Artículo 28.- Banco de comercialización de derechos de desarrollo

Facultase a las municipalidades para que creen, en su jurisdicción, bancos de comercialización de derechos de desarrollo, los cuales podrán ser operados por ellas, por otro ente público o por una organización de las indicadas en el artículo 5 de esta Ley. Los bancos tendrán facultades para: ...

- Corregir que en lugar del artículo 5, se refiere al artículo 6.

Artículo 29.- Programas conjuntos de comercialización de derechos de desarrollo

- Debería fomentarse este tipo de programas conjuntos debido a que las divisiones cantonales no siempre responden a las necesidades de unidad ecológica, por ejemplo, una cuenca hidrográfica fraccionada.

- Se sugiere modificar este artículo de la siguiente manera:
Dos o más municipalidades podrán acordar el desarrollo conjunto de un programa de comercialización de derechos de desarrollo, sin detrimento de la autonomía de cada municipalidad. Las zonas receptoras y las zonas de envío podrán estar ubicadas en cantones diferentes; ~~en estos casos, dichos programas deberán ser básicamente idénticos en su naturaleza y sus regulaciones.~~

SECCIÓN III.

Debe corregirse la numeración de esta sección.

Artículo 30.- Áreas protegidas silvestres municipales

Facultase a las municipalidades para que creen áreas protegidas silvestres municipales. La constitución de tales áreas deberá regirse por las disposiciones de la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, y de la Ley Orgánica del Ambiente, N.º 7554, de conformidad con las categorías de manejo que establece el inciso c) del artículo 5 de la segunda de ellas.

- La relación establecida entre el título de esta sección y la forma en que se denomina la Ley N.º 7554 debe ser revisada.
- La categoría de manejo definida en este artículo debe incorporarse en el apartado correspondiente a definiciones.

TRANSITORIO ÚNICO.-

- Sugerimos modificar este transitorio de la siguiente manera:

Transitorio uno.- Los contratos de servidumbre ecológica existentes al momento de entrada en vigencia de esta Ley, se mantendrán vigentes. Para quedar amparados por las disposiciones que esta normativa dispone, se establece que en los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, los interesados deberán cumplir todas las disposiciones contenidas en ella.

- **Transitorio dos.-** Se sugiere incluir un segundo transitorio que esté referido a la vigencia de la ley en los municipios. Es decir, que entrará en vigencia una vez vencido el plan regulador de cada municipalidad.

ACUERDO FIRME.

Dra. Olimpia López Avendaño
Directora
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N° 4777 artículo 3
Martes 25 de febrero de 2003

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría en Régimen Académico	País destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Rojas Ramírez, Álvaro (1) Sección de Transportes	Chofer	Chiriquí, Panamá	23 al 26 de febrero	Visita a la Universidad de Chiriquí <i>Conducirá el vehículo institucional que trasladará docentes de la Escuela de Lenguas Modernas</i>	\$500 Viáticos	
Calderón Castro, Alan Escuela de Computación e Informática	Asociado	Phoenix, Arizona, Estados Unidos	11 al 14 de marzo	ChiliPLop 2003 <i>Realizará una exposición de un artículo sobre cómo mejorar la expresividad de lenguajes de patrones</i>	\$500 Viáticos	\$500 Pasaje Programa de Actualización y Asesoría en Computación \$500 Complemento de pasaje Maestría en Computación \$500 Complemento de viáticos Aporte personal
Calderón Villaplana, Sandra Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos	Instructora (2)	Montevideo, Uruguay	19 al 21 de marzo	III Simposium Latinoamericano de Análisis Sensorial-Sensiber 2003 <i>Ofrecerá la conferencia "Nuevas tendencias en metodologías para pruebas discriminativas"</i>	\$500 Viáticos	\$375 Complemento de viáticos Universidad de la República, Montevideo \$45 Gastos de salida Aporte personal
Monge Alvarado, María de los Ángeles Escuela de Educación Física y Deportes	Asociada	La Habana, Cuba	10 al 14 de marzo	II Conferencia Internacional de Intervención Temprana <i>Le permitirá el intercambio de experiencias en el área de la evaluación motora con niños especiales, además se capacitará en cursos sobre intervención temprana</i>	\$500 Viáticos	\$500 Pasaje Aporte personal

(1) Ad referéndum

(2) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un 1/4 de tiempo en propiedad.